

Su extensión aproximada es de cuatro mil setecientas veinte hectáreas.

Zona de Villamanrique (Sevilla).—Línea continua y cerrada con origen en la cañada real de ganado y límite del término municipal de Pilas hasta el arroyo del Algarbe o del Gato. Sigue por este arroyo hasta la prolongación de la Raya Real, esta Raya, arroyo del Cordú o de la Juncosilla, que sirve de límite de los términos de Villamanrique e Hinojos; esta línea camino del Rocío a Triana hasta el cruce con el arroyo de La Cigüeña, y desde este punto, en línea recta, al punto donde el encauzamiento del Guadamar corta al antiguo cauce en la finca «Casa Nievas»; sigue por el muro derecho de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en su encauzamiento de este río, camino de los Labrados y cañada real de ganado, donde tiene su origen.

Tiene una extensión aproximada de seis mil trescientas noventa hectáreas.

Zona de Almonte (Huelva).—Línea continua y cerrada con origen en la linde del monte público El Arayán y la finca «El Coto del Rey»; sigue por la linde de la Colonia Valdeconejos hasta el monte de propios Pardiñas; sigue por una línea con dirección Este a Oeste a partir de este punto de doce kilómetros y medio; desde este punto en dirección Norte a Sur por línea recta de trece kilómetros y medio y, a partir de este punto, línea con dirección Oeste a Este hasta la línea de contacto de la marisma del Rocío; linde de esta marisma y carretera del Rocío a Matalascañas; camino del Rocío al Palacio del Rey, arroyo de la Cañada Mayor hasta la linde del monte público El Arayán y la finca «Coto del Rey», donde tiene su origen.

Su extensión es de diecisiete mil trescientas sesenta hectáreas aproximadamente.

Zona de Marismas (Sevilla y Huelva).—Línea cerrada y continua que comienza en el punto donde el encauzamiento del Guadamar corta al antiguo cauce en la finca «Casas Viejas», hasta el punto donde el arroyo de la Cigüeña o del Gato corta al camino de Triana al Rocío; este camino, linde de las provincias de Sevilla y Huelva y línea de contacto de la Marisma, sigue por el muro transversal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y continúa por el muro derecho de encauzamiento del Guadamar, donde tiene su origen.

La superficie así delimitada asciende a diecisiete mil cuatrocientas ochenta hectáreas aproximadamente.

Artículo segundo. Los trabajos de captación de aguas subterráneas con destino al riego de las zonas delimitadas en el artículo anterior, y las obras e instalaciones para la elevación, conducción y distribución de los caudales captados y de los que en lo sucesivo se alumbren, se declaran de reconocida urgencia conforme a la Base veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y artículos primero y dieciséis y demás aplicables de la Ley de Zonas Regables de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a los efectos de su expropiación forzosa con arreglo a las citadas disposiciones y a las reglas del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los propietarios, Entidades y cultivadores de los terrenos en que hayan de realizarse dichos trabajos vendrán obligados a proporcionar los datos y facilidades que precise el Instituto Nacional de Colonización, conforme a lo dispuesto en la Base diecinueve de la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. La declaración de alto interés nacional de la colonización de las zonas regables con aguas subterráneas de los mantos acuíferos de Almonte y Marismas producirá, entre otros, los siguientes efectos:

a) Los propietarios interesados podrán disfrutar en su día de los beneficios establecidos en el artículo veinticuatro de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada y modificada por las de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

b) En las expropiaciones que fuere procedente realizar conforme al Plan de Colonización que se apruebe, no serán computables para la fijación del justiprecio las mejoras que después de la fecha de publicación del presente Decreto se realicen con el fin de su transformación en regadío, si ésta no estaba iniciada antes de esa fecha, cumpliéndose además las condiciones que establece la disposición final tercera de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Colonización redactará en fases sucesivas, ajustadas al ritmo de los caudales disponibles, los Planes Generales de Colonización de cada subzona en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo quinto. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias en orden al debido cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria).

En sus Sres.: Por Decretos de 11 de diciembre de 1969 y 13 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 11 de diciembre de 1969 y 13 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

En sus Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 605 C.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 605 C, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cincuenta y cuatro) CV.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.